



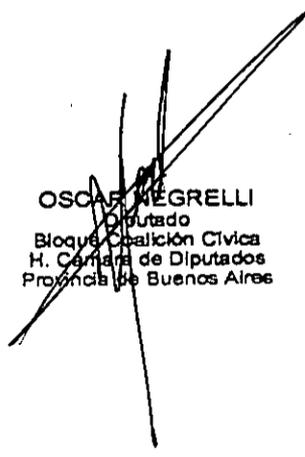
*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por la falta de la reglamentación del artículo 15 de la Ley 10.579, sancionada en el año 1987, que a los efectos de la aplicación de la Ley del Discapacitado crea el cargo de auxiliar docente de secretaría.


OSCAR MEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

En el año 1987 se sancionó en la Provincia la Ley 10.579, que instituye el Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires; la misma fue promulgada por el Poder Ejecutivo en noviembre de ese año, mediante el Decreto N° 9630/87, que derogó el Decreto-Ley 19.885/57.

Lamentablemente, varios artículos del Estatuto del Docente, aun no han sido reglamentados por el Poder Ejecutivo; este es el caso del artículo n° 15 al que hacemos referencia. El artículo mencionado precedentemente, crea el cargo del Auxiliar Docente de Secretaría, con el objeto de dar cumplimiento a los contenidos legislados en la ley 10.592 y sus modificatorias, sobre el Régimen Jurídico Básico e Integral para las personas discapacitadas.

El artículo n° 1 de la Ley 10.592, reza:

“Establécese por la presente ley un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. El Estado provincial asegurará los servicios de atención médica, educativa y de seguridad social a los discapacitados en imposibilidad de obtenerlos.

Asimismo, brindará los beneficios y estímulos que permitan neutralizar su discapacidad, teniendo en cuenta la situación psico-física, económica y social, y procurará eliminar las desventajas que impidan una adecuada integración familiar, social, cultural, económica, educacional y laboral”

La falta de reglamentación del artículo n° 15 del Estatuto del Docente, lesiona de gravedad la obligación que tiene el Estado Provincial de favorecer la integración laboral, en este caso del docente discapacitado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por otra parte el artículo nº 10 de la misma Ley expresa:

“ El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación.

Resérvense, además, las vacantes que se generen en los cargos correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo el régimen de la presente ley, o que posteriormente se hayan incorporado a esta norma, para ser ocupadas en su totalidad y exclusivamente por personas con discapacidad, de acuerdo a las condiciones de idoneidad previamente referidas. Dichas vacantes, no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

El porcentaje determinado en el primer párrafo será de aplicación sobre el personal de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado cualquiera sea la modalidad de contratación. Asimismo y a los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los Entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.”

Se establece así con claridad, la obligación que tiene Estado Provincial de ocupar personas discapacitadas que reúnan idoneidad para el cargo, según dictamen y certificación médica expedida por el Ministerio de Salud; disponiendo que el órgano de contralor, asesoramiento y fiscalización, ara el cumplimiento de esta prescripción, será el Ministerio de Trabajo a través de la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por ello, resulta paradójico encontrar una gran multiplicidad de normas en la legislación provincial, que abordan la problemática de la discapacidad; las cuales parecen haber sido creadas, más como un mero acto simbólico, que con una férrea voluntad política, determinada a propiciar y facilitar la integración de las personas discapacitadas en el conjunto social.

Todas estas disposiciones legales, no hacen más que convertirse en retórica pura, si el Estado, que es quien tiene la facultad de hacer que se cumplan, no puede empezar por cumplirlas.

Ciertamente, son múltiples y reiterados los casos de docentes discapacitados que reúnen condiciones de idoneidad para el cargo, y a pesar de ello, no pueden acceder, normalmente, al ejercicio de su profesión debido a la falta de reglamentación del artículo nº 15 del Estatuto de Docente.

Estos docentes luchan, cotidianamente, con un impenetrable laberinto burocrático construido desde la estructura del Estado, que frente al incumplimiento de las normas legales emanadas de su propio núcleo, no hace más que continuar discriminándolos; más aun sí, no les deja otra opción que la de sentirse discriminados, por quienes deberían legislar para protegerlos e igualarlos frente al resto de la sociedad.

Es el Estado quien debe comenzar por dar el ejemplo, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, si se anhela alcanzar una mayor conciencia social en relación a la problemática de la integración de las personas con discapacidad.

Un abordaje serio y responsable de la cuestión de la discapacidad es una deuda pendiente que tenemos TODOS como conjunto social; y el Estado es el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

primer responsable en la construcción y la consolidación de una sociedad integrada, que evite, lisa y llanamente, sumir a la población de los discapacitados de la Provincia de Buenos Aires a una situación de desigualdad jurídica, económica y laboral.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto.



OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires